

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50

Capítulo 2. Administración General

Sección 2.04

Norma 2.04 Información pública

1. **Declaración.** La Junta Escolar está comprometida con una norma de información pública que se basa en la creencia de que las escuelas públicas del Distrito pertenecen a las personas que las han formado con su consenso y apoyado con el pago de sus impuestos. De acuerdo con los requisitos legales, la Junta Escolar hará todo lo posible para aumentar el conocimiento y el entendimiento de los objetivos y programas del Distrito y exhortará la participación del público. La Junta Escolar, por consiguiente, mantiene esta Norma de información pública, la cual llevará a cabo con sus esfuerzos, los del Superintendente y los del Departamento de Relaciones Públicas con el fin de:
 - a. Mantener informados a los ciudadanos del Distrito regular y minuciosamente a través de los medios de comunicación razonables que estén disponibles para los programas, las necesidades y los objetivos de la educación pública en el Distrito Escolar según § 1001.42 de los Estatutos de la Florida e,
 - b. Invitar y fomentar las recomendaciones y consejos para las personas relacionadas con el Distrito Escolar en todo momento que sea razonable y especialmente, como lo establece la Norma 1.03, durante las audiencias públicas y en todos los seminarios regulares y especiales de la Junta Escolar que estén abiertos al público según las Leyes *Sunshine* de la Florida
2. **Obligación de informar al Departamento de Relaciones Públicas.** Cada escuela, departamento y comité asesor tiene la responsabilidad de facilitarle al Departamento de Relaciones Públicas la diseminación de información manteniéndolo informado de todas las peticiones realizadas por representantes de los medios de comunicación sobre todos de los eventos importantes dentro de sus áreas de autoridad.
3. **Reuniones públicas y avisos.**
 - a. Conforme a la § 24(b) del Artículo I, de la Constitución de la Florida y a la § 286.011 de los Estatutos de la Florida, las reuniones de cualquier organismo público colegial del Distrito Escolar, en las que actos oficiales se lleven a cabo o asuntos públicos de dicho organismo se tramiten o se discutan, deberán estar abiertas al público y notificárselas a éste y a los medios de comunicación, excepto cuando se trate de reuniones o audiencias públicas exoneradas de los requisitos que rigen las mismas según la constitución del Estado o la ley común y como lo interpretan los tribunales de la Florida o el Fiscal General.
 - b. Además de los avisos presentados sobre las reuniones y audiencias del Distrito, según las Leyes *Sunshine* o la Ley de Procedimientos Administrativos, el personal responsable de programar dichas reuniones debe garantizar que el Departamento de Relaciones Públicas y la persona encargada de crear y mantener la página Web se mantengan informados sobre cada reunión o audiencia pública que aparezca en el sitio de Internet del Departamento de Relaciones Públicas: www.palmbeachschools.org/Board%20Mtgs-Workshops.htm.
4. **Compromiso con los medios de comunicación.**
 - a. En las escuelas – En consecuencia con los requisitos de la Norma 2.041 de la Junta Escolar con respecto a las solicitudes de los archivos públicos, el director(a) de la escuela tiene, ante todo, la responsabilidad de responder a preguntas por parte de los medios de comunicación en nombre del centro escolar y de fomentar la cobertura de

eventos de interés periodístico que se realicen en el centro escolar. El Departamento de Relaciones Públicas del Distrito es un recurso que se puede utilizar en esta área cuando sea necesario.

- b. Administración del Distrito – En cuanto a la información pública, los administradores del Distrito tienen la misma responsabilidad sobre sus áreas de supervisión que los directores en las escuelas. Al comienzo de cada año escolar, todo administrador debe proporcionarle a los miembros de su personal las instrucciones sobre cómo deben tratar las preguntas de los medios de comunicación de acuerdo con las disposiciones en esta Norma.
5. **Iniciación de la labor informativa periodística a través de los medios de comunicación** -- Las escuelas pueden iniciar el proceso de solicitarle a los medios de comunicación que reporten las actividades de interés periodístico, ya sea por sí mismos o a través del Departamento de Relaciones Públicas. Si la información se envía directamente a los medios, también se le deberá comunicar al Departamento de Relaciones Públicas.
6. **Cómo responder a las preguntas de los medios de comunicación** – Para facilitar las comunicaciones internas y externas, se les solicita a los administradores que, de acuerdo con la Norma 2.041, den sus respuestas de una manera directa a preguntas realizadas por los reporteros y que mantengan al Departamento de Relaciones Públicas informado de todo menos sobre investigaciones rutinarias. A los administradores se les advierte que no pueden divulgar información clasificada y confidencial.
 - a. Directores. -- Los directores deben reportar (por correo electrónico, fax o teléfono) todo contacto con los medios de comunicación al Departamento de Relaciones Públicas y al superintendente del área correspondiente. El Departamento de Relaciones Públicas pondrá dicha información a disposición de la Oficina del Superintendente.
 - b. Personal administrativo a nivel de Distrito. – El personal administrativo a nivel de Distrito debe reportar (por correo electrónico, fax o teléfono) toda comunicación al Departamento de Relaciones Públicas y al Funcionario Académico Superior o al Funcionario de Operaciones Superior. El Departamento de Relaciones Públicas se encargará de informar a la oficina del Superintendente.
7. **Reporte de incidentes graves**. – En caso de que ocurra un incidente grave que pueda causar indagaciones a nivel de distrito o por parte de los miembros de los medios de comunicación (por ejemplo a causa de alteraciones del orden público realizadas por los estudiantes, agresión grave a un estudiante o a un miembro del personal no docente, accidente de un autobús escolar o incendio en una de las instalaciones escolares), el administrador debe comunicarse de inmediato con la oficina del Superintendente, con el Funcionario Superior de Relaciones Públicas o la persona designada, con el Superintendente de Área correspondiente o con el Funcionario Superior Académico o el Funcionario Superior de Operaciones. Si es necesario, el administrador puede comunicarse con una de estas oficinas y pedir que le pase la información a las otras dos.
8. **Solicitud de asistencia al Departamento de Relaciones Públicas** – Según la Norma 2.041, como regla general, los administradores deben tratar directamente con las inquietudes de los medios de comunicación, cuando se trata de asuntos correspondientes a su área de responsabilidad. Sin embargo, si los reporteros vienen a una escuela a cubrir la noticia y el director necesita asistencia con respecto a los medios mientras resuelve la situación, él debe solicitar ayuda al Departamento de Relaciones Públicas de modo que el Funcionario Superior de Relaciones Públicas o la persona designada en su lugar pueda ir a la escuela y colaborar con él.
9. **Visitas al plantel escolar** – Para mantener la seguridad de los estudiantes, el director y el personal no docente tienen que estar al tanto de quién viene a la escuela y el propósito de tal visita. A cualquier persona que desee visitar un plantel escolar, incluyendo representantes de los medios de comunicación, se le exigirá que solicite por vía telefónica o en persona un permiso del director y deberá reportarse a la oficina principal al llegar a la escuela antes de tener algún contacto con los estudiantes, el personal no docente o con los voluntarios.

- a. El director puede ejercer discreción razonable de otorgar o negar permiso a los visitantes para entrar a la escuela o a sus instalaciones o de permanecer en sus predios, de acuerdo con la autoridad conferida a los directores de supervisar el funcionamiento y administración de las escuelas y sus propiedades según la § 1001.32(4) de los Estatutos de la Florida y la Norma 1.014 de la Junta Escolar.
- b. El director o la persona designada en su lugar debe acompañar a los representantes de los medios de comunicación u otros visitantes al aula o al salón correspondiente en la escuela.
- c. Para ayudar a mantener al público informado, los directores cooperarán con las solicitudes razonables hechas por los medios de comunicación. Sin embargo las solicitudes para que los medios puedan visitar las escuelas podrían rechazarse si el director o la persona designada en su lugar cree que la petición causará interrupciones en el funcionamiento cotidiano de la escuela o que innecesariamente interferirá con la enseñanza u otras actividades.
- d. Asimismo, cualquier persona que no se someta a las reglas de la escuela y que cause desorden en la propiedad o en los predios de alguna de ellas o que cometa algún acto que interrumpa la función normal de una escuela o alguna actividad de la misma, será culpable de un delito menor de segundo grado según la § 1006.145 de los Estatutos de la Florida. El director o la persona designada en su lugar tiene la autoridad para solicitar a la policía el arresto o salida de dichas personas de los predios o actividades escolares.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.41(1),(2); 1001.42(25); 1001.43(5); 1006.145 de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 286.011; 1001.41(1); 1001.42(17); 1001.43(5); 1006.145; 1012.28(2)-(5) & 8 de los Estatutos de la Florida.

HISTORIAL: 6/12/74; 6/2/76; 7/21/82; 10/14/2002; 05/06/2009